## Índice


| | Artículos |
|---|---|
| CAPíTULO I, Objetivos del Reglamento de Régimen Interior | 1-9 |
| CAPíTULO II, Estructura del centro | 10-11 |
| CAPíTULO III, Estructura organizativa | 12-50 |
| 3.1.- Órganos colegiados | 14-23 |
| 3.1.1.- El Consejo Escolar. | 15-19 |
| 3.1.2.- El Claustro de Profesores | 20-23 |
| 3.2.- Órganos unipersonales de gobierno | 24-31 |
| 3.2.1.- El Director | 26-27 |
| 3.2.2.- Los Jefes de Estudios, los Jefes de Estudios Adjuntos y el Secretario | 28-31 |
| 3.3.- Órganos de Coordinación Docente | 32-50 |
| 3.3.1.- La Comisión de Coordinación Pedagógica | 33-35 |
| 3.3.2. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares | 36-39 |
| 3.3.3.- Departamento de Orientación | 40-41 |
| 3.3.4.- Equipo docente de grupo y Tutoría | 42-45 |
| 3.3.5.- Departamentos Didácticos | 46-48 |
| 3.3.6.- Jefes de Departamento | 49-50 |
| CAPíTULO IV, Del Profesorado | 51-62 |
| 4.1.- Derechos y deberes | 51-54 |
| 4.2.- De los profesores de guardia y de la ausencia del profesorado | 55-62 |
| 4.2.1.- Profesores de guardia | 55-58 |
| 4.2.2.- Ausencias del profesorado | 59-62 |
| CAPíTULO V, Del Alumnado | 63-85 |
| 5.1.- Derechos y deberes | 64-76 |
| 5.2.- El delegado de grupo | 77-82 |
| 5.3.- La Junta de Delegados | 83-85 |
| CAPíTULO VI, De los padres de los alumnos | 86-92 |
| 6.1.- Derechos y deberes | 86-92 |
| CAPíTULO VII, Del personal no docente | 93-96 |
| CAPíTULO VIII, De la Convivencia en el Centro | 97-133 |
| 8.1.- Competencias sobre la convivencia | 97-107 |
| 8.2.- Instrumentos de la convivencia | 108-109 |
| 8.3.- Sobre normas de la convivencia en general | 110-114 |
| 8.4.- Sobre la asistencia a clase y la justificación de faltas | 115-122 |
| 8.5.- Sobre el recreo y otros periodos lectivos | 123-127 |
| 8.6.- Sobre el aprovechamiento y actitud de los alumnos | 128-130 |
| 8.7.- Sobre el material y el mantenimiento de instalaciones | 131-133 |
| CAPíTULO IX, De la disciplina en el centro | 134-171 |
| 9.1.- Introducción | 134-140 |
| 9.2.-Conductas contrarias a las normas de convivencia y aplicación de las medidas correctoras | 141-144 |
| 9.3.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del | 145-167 |

centro y aplicación de las medidas correctoras
9.3.1.- Expediente sancionador 148-167
9.3.1.1.- Incoación del expediente sancionador 148-152
9.3.1.2.- Medidas cautelares 153-155
9.3.1.3.- Instrucción del expediente 156-160
9.3.1.4.- Resolución del expediente 161-167
9.4.- Eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en las conductas contrarias a las normas de convivencia y en las gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro 168-170
9.5.- Ámbito de aplicación de las sanciones por conductas contrarias a las normas de convivencia y en las gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro 171
CAPíTULO X, La mediación, los procesos de acuerdo reeducativo y la coordinación institucional 172-190
10.1.- La mediación 172-177
10.2.- Los procesos de acuerdo reeducativo 178-187
10.3.- De la coordinación interinstitucional 188-190
CAPÍTULO XI, Modificación de este Reglamento 191-192

## CAPíTULO I, Objetivos del Reglamento de Régimen Interior

1.- El objetivo general de este Reglamento de Régimen Interior es poner las bases para la organización, el funcionamiento y la convivencia del IES *Andrés Laguna*, ya que ello constituye la mejor garantía de una actividad educativa eficaz.

2.- Así, el presente Reglamento de Régimen Interior pretende, en primer lugar, establecer unas normas de convivencia y garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad Educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del centro.

3.- En segundo lugar, este Reglamento pretende regular también todos los aspectos de organización y funcionamiento del centro. No debe confundirse el Reglamento con una enumeración de normas y reglas puramente coactivas, sino que lo que se pretende es la aceptación de lo aquí recogido para el buen funcionamiento del centro, aceptación por convencimiento personal tanto de profesores, como de alumnos y padres.

4.- Las normas aquí recogidas se basan en la doctrina constitucional sobre educación, en las diferentes Leyes Orgánicas vigentes, en los Decretos u Órdenes tanto ministeriales como de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León que las desarrollan, especialmente en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, sobre Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y su actualización mediante el Decreto 23/2014, de 12 de junio; también en las nuevas disposiciones que aporta la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013, de 9 de diciembre respecto a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; en el Real Decreto 1553/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos; en las normas establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general que se citan en cada caso concreto; y en las propuestas realizadas por los diferentes sectores de la Comunidad Educativa y que han sido aprobadas por el Consejo Escolar del propio instituto, en buena parte recogidos en el anterior Reglamento del Régimen Interno del IES Andrés Laguna, base del actual Reglamento.

5.- Igualmente, en el presente Reglamento se ha tenido en cuenta para su elaboración las señas de identidad que lo definen, los principios educativos que de ellas emanan, así como, los objetivos generales del centro establecidos para su desarrollo.

6.- Su aplicación se realizará en todos los actos de la vida académica del centro en los que participe la Comunidad Educativa, así como aquellos que precisen de la utilización del material y de las instalaciones del centro por personas ajenas al mismo.

7.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen el derecho y el deber de

conocer el presente Reglamento de Régimen Interior; para ello los órganos de gobierno del instituto lo difundirán a todos estos miembros, bien de forma íntegra (para profesores, personal no docente, miembros de la junta de la Asociación de Madres y Padres y del Consejo Escolar), bien de forma reducida (para alumnos y padres en general).

8.-Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas.

9.- Los **objetivos específicos** del Reglamento de Régimen Interior serán los siguientes:

a) Fijar la estructura organizativa del centro, determinando las competencias y normas de funcionamiento de los órganos colegiados.
b) Explicitar y completar los derechos y deberes del profesorado y del personal no docente.
c) Explicitar y completar los derechos y deberes de los alumnos.
d) Explicitar y completar los derechos y deberes de los padres.
e) Concretar normas de convivencia entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
f) Establecer los cauces de comunicación del centro con la Comunidad Educativa (padres, profesores y alumnos).
g) Organizar el funcionamiento del centro en su proyecto de apertura a la comunidad y a otras instituciones.

## CAPíTULO II, Estructura del centro

10.- El IES *Andrés Laguna* es un centro docente de carácter público. En él se imparten los cuatro cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, con una sección bilingüe en inglés, y Bachillerato en el turno diurno; Bachillerato de Investigación y excelencia; Bachillerato en el turno vespertino-nocturno; el Ciclo Formativo de Grado Superior Proyectos de Obra Civil; y los estudios a distancia, tanto de la ESO (Módulos 3 y 4), como del Bachillerato. Además, en el instituto se desarrollan los programas de Compensatoria, Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento (PMAR), Medida de Apoyo y Refuerzo Educativo (MARE).

11.- La organización de sus estudios se realiza en dos turnos: el diurno, para la ESO y Bachillerato comprende el periodo de 8,30 a 14,20; y el vespertino-nocturno para los estudios de Bachillerato, Distancia de 16,00 a 22,30; el Ciclo Formativo de Grado Superior el horario es de 16,00 a 21,35. Teniendo en cuenta la trayectoria del centro, los estudios de Ciclo Formativo de Grado Superior podrán realizarse en ambos turnos atendiendo a las características del alumnado.

## CAPíTULO III, Estructura organizativa

12.- El IES *Andrés Laguna* tiene como órganos de gobierno los de carácter colegiado y los unipersonales. Ambos velarán para que las actividades del centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, con los fines educativos propuestos por las leyes de educación y con criterios de calidad.

13.- Además, los órganos de gobierno del centro garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los miembros de la Comunidad Educativa y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. También favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de esta Comunidad Educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

### 3.1.- Órganos colegiados

14.- Dichos órganos son el Consejo Escolar y el Claustro de profesores; su función es evaluar periódicamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, el planteamiento y cumplimiento de los objetivos propuestos, así como analizar los resultados académicos y de convivencia.

**3.1.1.- El Consejo Escolar**

15.- El Consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la Comunidad Educativa.

16.- Según la Ley Orgánica de Educación, 2/2006 de 3 de mayo, artículo 126, modificado por la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013 de 9 de noviembre; art. 126, la **composición** del Consejo Escolar será la siguiente:

a) El Director del Instituto, que será su presidente.
b) Los Jefes de Estudio.
c) Siete profesores elegidos por el Claustro.
d) Tres representantes de los padres de alumnos; uno designado por la AMPA.
e) Cuatro representantes de los alumnos.
f) Un representante del personal de administración y servicios.
g) Un representante del Ayuntamiento.
h) El Secretario del Instituto, como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.
i) Una persona designada por el Consejo Escolar que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

17.- Las **normas y competencias** vienen marcadas por Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013 de 9 de diciembre artículo 80 sobre el artículo 127, y son las siguientes:

a) Evaluar el Proyecto Educativo de Centro, las normas del centro y las actuaciones para fomentar la calidad en los centros educativos, la utilización de los recursos, las normas de organización, funcionamiento y convivencia.
b) Evaluar la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
d) Participar en la selección del director del centro. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

18.- Además de estas normas recogidas en la legislación general, en el centro de se han aprobado las siguientes disposiciones:
a) La duración de las sesiones será, como máximo, de dos horas y media. Si se hubiera de sobrepasar este tiempo sin acuerdo de los consejeros, el presidente del Consejo Escolar podrá convocar un nuevo Consejo, sin citación previa, para el día que considere necesario.
b) El día y la hora de las sesiones serán fijados, en función de las necesidades de los miembros del Consejo, después de cada renovación.

19.- Dentro del Consejo Escolar se han establecido una serie de **comisiones** que pretenden agilizar su funcionamiento; éstas son las siguientes: Comisión de Convivencia (*vid*. art. 101) y Comisión Económica.

### 3.1.2.- El Claustro de Profesores

20.- El Claustro es el órgano de participación de los profesores en el instituto y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

21.- Será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el instituto.

22.- Sus competencias quedan recogidos en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación en su artículo 129; consisten en:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y de la Programación General Anual.
b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.
j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

23.- La duración de las sesiones será, como máximo, de dos horas y media. Si se hubiera de sobrepasar este tiempo, el Director podrá continuar el Claustro, sin citación previa, para el día que considere necesario.

### 3.2.- Órganos unipersonales de gobierno

24.-Los órganos unipersonales constituyen el **Equipo Directivo** del centro, que trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones conforme a las instrucciones del Director.

25.- Las funciones del Equipo Directivo están recogidas en el art. 25 del Real Decreto 83/1996 y en el art. 131 de la Ley Orgánica 2/2006; de ellas podemos destacar:

a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del centro y para mejorar la convivencia en el centro.
c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
d) Establecer los criterios para la elaboración de los presupuestos.

#### 3.2.1.- El Director

26.- Es el representante de la Administración en el centro. Su elección se hará por una comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro. La dirección será por un periodo de cuatro años y podrá renovarse por un periodo de igual duración, previa evaluación del desarrollo de trabajo por esta misma comisión. La normativa que regula su elección, los requisitos de los candidatos, y sus programas, así como los posibles motivos de cese, están contemplados en los artículos 132-139 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación y en las modificaciones de los artículos 135 y 136 de la anterior por parte de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa

27.- Son competencias del Director las siguientes (Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013 de 9 diciembre, art. 81 que modifica el art. 132 de la LOE)

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de

cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar el Proyecto Educativo de Centro y las normas del centro.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

**3.2.2.- Los Jefes de Estudios, los Jefes de Estudios Adjuntos y el Secretario**

28.- Su designación la realiza el Director entre los profesores funcionarios de carrera en situación de servicio activo, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar. El nombramiento lo realiza el Director Provincial.

29.- La normativa sobre su designación, competencias, cese y sustituciones se especifican en los artículos 32 a 36 del Real Decreto 83/1996. El artículo 39 regula la designación, nombramiento y cese de los Jefes de Estudios Adjuntos.

30.- Son competencias del **Jefe de Estudios** las siguientes:

a) Ejercer por delegación del Director y bajo su autorización la jefatura de personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos.

d) Elaborar el horario académico de profesores y alumnos, de acuerdo con los criterios aprobados en el Claustro y Consejo Escolar, así como velar por su estricto cumplimiento.

e) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.

f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores en colaboración, en su caso, con el Departamento de Orientación.

g) Fomentar la participación en los distintos sectores de la Comunidad Escolar, especialmente en el que se refiere al alumnado.

h) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen

Interior y los criterios fijados por el Consejo Escolar.

31.- Son competencias del **Secretario** las siguientes:

a) Ordenar el régimen administrativo de conformidad con las directrices del Director
b) Actuar como secretario de los Órganos de Gobierno.
c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades o los interesados.
d) Custodiar y coordinar la utilización del material didáctico.
e) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad la jefatura del personal de administración y servicios.

### 3.3.- Órganos de coordinación docente

32.- Los órganos de coordinación docente son la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Departamentos de Orientación y Actividades Extraescolares, los Departamentos Didácticos, el Equipo docente de grupo y la tutoría. Igualmente, podrán ser creados otros órganos de coordinación a propuesta del Jefe de Estudios y nombrados por el Director, que recaerán, en la medida de lo posible, en los profesores sin tutoría de grupo.

### 3.3.1.- La Comisión de Coordinación Pedagógica

33.- Esta comisión estará integrada, al menos, por el Director, que será su presidente, los Jefes de Estudios de Diurno y Nocturno y los Jefes de Departamento. El Secretario será el Jefe de Departamento de menor edad.

34.- Su **funcionamiento** se rige por los apartados 6 al 11 del capítulo I de la Orden del 29 de junio de 1994 de 5 de julio y sus funciones, recogidas en el artículo 54 del Real Decreto 83/1996 son las siguientes:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los programas didácticos de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
b) Proponer al Claustro de profesores los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evaluación del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.

35.- La duración de las sesiones será, como máximo, de dos horas y media. Si se hubiera de sobrepasar este tiempo, el Director podrá continuar la Comisión, sin citación previa, para el día que considere necesario.

### 3.3.2. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares

36.- Se encargará de promover, organizar y facilitar las Actividades Complementarias y Extraescolares. Estará integrado por el jefe del mismo y todos los profesores que tengan en su horario personal horas de Actividades Extraescolares (AC); además y para cada actividad concreta, lo integrarán igualmente los profesores y alumnos responsables de la misma. La composición, funciones y designación del Jefe de Actividades Extraescolares quedan explicitadas en los artículos 45 a 47 del Real Decreto 83/1996.

37.- El Jefe de Departamento será un profesor con destino definitivo en el centro y será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

38.- Entre sus funciones se destacan las siguientes:

a) Elaborar la programación anual de

actividades complementarias y extraescolares en la que se recogerán las propuestas que los departamentos, los profesores, los alumnos y los padres formulen a comienzos de curso, para que puedan ser incluidos en la Programación General Anual.

b) Coordinar la organización de viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de actividades que realicen los alumnos.

c) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los departamentos, la Junta de Delegados de alumnos y el AMPA.

d) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas.

39.- El objetivo de estas actividades es eminentemente educativo y cultural. Estas actividades están orientadas para poner en contacto directo a los alumnos con los fenómenos culturales y favorecer la convivencia fuera del aula. Para realizarlas se tendrán que tener en cuenta las siguientes normas:

a) Todas las actividades deberán ser incluidas en las programaciones anuales de los departamentos, recogidas en la Programación General Anual, y ser aprobadas por el Consejo Escolar. Cada actividad requerirá de la presentación de un proyecto en el que figuren los objetivos y la descripción detallada de la misma, según el modelo oficial del centro.

b) Si a lo largo del curso surgiera alguna actividad concreta que se considere de interés para el alumnado, el departamento interesado podrá proponerla al Equipo Directivo que valorará la viabilidad de la misma.

Es imprescindible para realizar cualquier actividad el cumplimentar el impreso oficial y recoger los permisos familiares del alumnado participante siempre que sean fueran menores de edad.

d) Los alumnos que hayan participado en una actividad extraescolar que abarque toda la jornada, no podrán realizar al día siguiente ninguna prueba evaluatoria o examen, salvo que ésta última esté programada con quince días de antelación.

e) Las Actividades Complementarias y Extraescolares se consideran obligatorias siempre que coincidan con el horario escolar y sean gratuitas; en el caso de no cumplirse estas dos premisas, serán consideradas como voluntarias.

f) Para que se realicen las actividades consideradas voluntaria deberán participar al menos el 50% del grupo o materia; en caso de que no se cumpla esta proporción, se podrán llevar a cabo siempre y cuando sea aprobado expresamente por el equipo directivo.

g) Los alumnos que no realicen las actividades voluntarias acudirán al instituto y asistirán a sus clases, en las que no se podrá avanzar materia. En ningún caso permanecerán en sus domicilios como si de un día de vacaciones se tratara.

En los intercambios culturales y en los viajes de fin de curso, se podrá avanzar materia siempre y cuando el número de alumnos no participantes en la actividad sea superior al 50%. En todo caso, los profesores facilitarán de la manera que consideren oportuna, la recuperación de la materia avanzada a los alumnos que hayan participado en dicha actividad.

h) Los profesores que realicen las actividades extraescolares entregarán 48 horas antes de la actividad los impresos requeridos a la Jefatura de Estudios, así como la lista definitiva de alumnos que participarán en la misma. El Jefe de Actividades Extraescolares informará sobre la actividad en el tablón de anuncios; en esta información, aparte del tipo de actividad o la fecha se incluirá a los profesores responsables y las listas de los alumnos implicados, para que todos

los profesores del grupo puedan planificar sus actividades en clase con los alumnos restantes.

i) En cada actividad extraescolar y complementaria que requiera de desplazamiento asistirán a la misma un profesor por cada 20 alumnos y fracción; en todo caso, se recomienda la asistencia de dos profesores como mínimo.

En cuanto a las salidas al extranjero, dependerá del tipo de actividad y del nivel del alumnado, rebajando la ratio por profesor.

j) Las actividades programadas se realizarán en fechas que no perturben el desarrollo normal del curso académico. Por ello no son aconsejables días previos a evaluaciones, ni tampoco durante los meses de mayo y de junio, por su proximidad a la evaluación final.

k) En el caso de que en el transcurso de un viaje un alumno, por tener familia allí, poseer vivienda o cualquier otra circunstancia, desee permanecer en el lugar visitado y no regrese al punto de origen, deberá presentar necesariamente, por escrito, un permiso oficial con razonable antelación, que quedará como justificante en el Centro.

### 3.3.3.- Departamento de Orientación

40.- El Departamento de Orientación estará compuesto por un especialista en Psicología y Pedagogía, profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica, profesores de Ámbito Científico-tecnológico y Socio-lingüístico, Área Práctica, Educación Compensatoria y profesor técnico de Servicios a la Comunidad.

41.- Sus **funciones** se recogen en el artículo 42 del Real Decreto 83/1996 y son las siguientes:

a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo de Centro y la Programación General Anual.

b) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa.

c) Realizar la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que lo necesiten.

d) Participar en la elaboración del consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno.

e) Colaborar con los tutores en la elaboración y seguimiento del Plan de Acción Tutorial.

f) Colaborar con los profesores en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen.

### 3.3.4.- Equipo Docente y Tutoría

42.- La equipo docente de Grupo estará presidida por el Tutor, nombrado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia en el grupo. Su trabajo será coordinado por el Jefe de Estudios con la colaboración del Orientador del centro.

43.- El equipo docente se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que el Tutor, el Equipo Directivo o un tercio de los miembros de dicha Junta lo solicite.

44.- Las funciones de la Equipo docente quedan recogidas en el artículo 58 del Real Decreto 83/1996 y son éstas:

a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.

b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

c) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se

proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

d) Será obligatoria la permanencia de todos los profesores durante toda la sesión de evaluación del grupo, salvo indicación expresa de la Jefatura de Estudios.

45.- Las **tutorías** y la orientación de los alumnos forman parte de la función docente. Cada grupo de alumnos tendrá un Tutor designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo, preferentemente a todo el grupo. Las **funciones** del Tutor se recogen en el artículo 56 del Real Decreto 83/1996 y son las siguientes:

a) Participar en el Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación. Para ello se establecerán en el centro reuniones periódicas con uno de los jefes de estudios, el orientador y los tutores del mismo nivel.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y presidir la Equipo docente del grupo y las sesiones de evaluación.

c) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

d) Orientar y asesorar a los alumnos sobre las posibilidades académicas y profesionales.

e) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado de grupo, ante el resto de profesores y el Equipo Directivo en los problemas que planteen.

f) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.

Además, en el caso del profesor tutor de Estudios a Distancia sus funciones serán las siguientes:

g) Programar, preparar e impartir las sesiones de tutorías.

h) Comunicar a su alumnado el programa de actividades del curso para las sesiones de tutorías colectivas y el día, hora y lugar de realización de cada una de ellas, así como pruebas de evaluación y cuanta información sea de interés para los mismos.

i) Participar en las sesiones de evaluación.

j) Llevar un registro de incidencias de la tutoría, tanto individual como colectiva.

k) Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Jefe de Estudios.

### 3.3.5.- Departamentos didácticos

46.- Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que tengan asignadas. A cada Departamento pertenecen los profesores que impartan las enseñanzas propias de las áreas y materias asignadas.

47.- Su funcionamiento aparece en los apartados 3 al 5 de la Orden de 29 de junio de 1994 de 5 de julio, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Secundaria y la Orden ECD/3388/2003 de 27 de diciembre.

48.-Sus **competencias** son las siguientes:

a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual, también a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del los Proyectos Curriculares de etapa.

b) Elaborar, antes de comienzo del curso académico, la programación didáctica del Departamento.

c) Colaborar con el Departamento de

Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.

d) Organizar el seguimiento y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.

e) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pendientes.

f) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

g) De acuerdo con la Orden 1668/2005, de 13 de diciembre, cada Departamento Didáctico debe recoger en su Programación las adaptaciones necesarias para impartir las enseñanzas a distancia.

### 3.3.6.- Jefes de Departamento

49.- La designación del Jefe de Departamento, sus funciones y la composición quedan recogidas en los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 83/1996 que concreta el Reglamento Orgánico de Centros de Secundaria; entre ellas destacamos:

a) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

b) Convocar y presidir las reuniones del Departamento.

c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos, la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los contenidos mínimos, los criterios de evaluación y calificación. Dicha información se colgará en la página web del centro para que padres, alumnos y profesores tengan acceso a la misma.

d) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del centro promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.

50.- Los Jefes de Departamento serán los responsables de establecer, de forma coordinada con los miembros de su departamento, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las pruebas de recuperación de los alumnos con asignaturas pendientes del curso anterior. En caso de que en las convocatorias extraordinarias falte algún miembro de su departamento, serán los responsables de la realización de la prueba, de su corrección y evaluación, así como de atender a las posibles reclamaciones que pudiera haber.

## CAPíTULO IV, Del Profesorado

### 4.1.- Derechos y deberes

51.- Como todos los funcionarios de la administración pública, tanto los derechos como los deberes deben tener bien presente la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

52.- Aparte de los **derechos** recogidos en la legislación anteriormente citada (art. 51 de este R.R.I.), los profesores tienen el derecho a:

a) Conocer, respetar y llevar a cabo los proyectos de centro: Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual, Proyectos Curriculares de Etapa.

b) Participar en la vida activa del centro proponiendo iniciativas y sugiriendo actividades a través de los organismos establecidos: Claustro, Consejo Escolar, Departamentos o Comisión de Coordinación Pedagógica.

c) Recibir el trato y consideración inherente a su función docente, teniendo en cuenta su condición de autoridad (art 25bis del Decreto 23/2014).

d) Utilizar las instalaciones del instituto en

horario lectivo y fuera de él, siempre y cuando se usen para la preparación de clases u otras actividades relacionadas con la actividad docente y que se respeten las normas de su utilización, previa comunicación a la Dirección del centro.

e) Tendrán autonomía para emplear en su actividad lectiva los métodos didácticos que consideren más adecuados, siempre que respeten los principios del Proyecto Educativo, los contenidos de la Programación General Anual y el Proyecto Curricular de Etapa.

f) Podrán organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en la Constitución y en la legislación vigente.

g) Solicitar, ante la autoridad pertinente, apoyo y ayuda para las actividades que tengan como fin mejorar la capacidad individual y colectiva del profesorado.

h) Contar con el apoyo del centro para obtener las licencias y permisos que regula la legislación vigente.

i) Ser respaldados por el Equipo Directivo ante cualquier problema que se presente en el desempeño de su función docente.

j) Que se respete al máximo el derecho a la libertad de cátedra garantizado en el marco de la Constitución en su artículo 20,1.

53.- Aparte de los deberes recogidos en la legislación anteriormente citada (art. 51 de este R.R.I.) y de ser corresponsables en la convivencia del centro, así como en el control de la disciplina en todas las instalaciones del instituto, no sólo en las aula, los profesores tienen el deber de:

a) Cumplir con su función docente en el horario que les corresponde y que queda reflejado en el Documento de Organización de Centro que anualmente se elabora. Esta responsabilidad se hace extensiva a horas lectivas y complementarias.

b) Asistir a los órganos colegiados: Claustro, Comisión de Coordinación Pedagógica, Equipo docente de Grupo, Reunión de Departamento, así como aquéllas que se establezcan para tratar asuntos concretos.

c) Deben conocer, respetar y llevar a cabo los proyectos de centro, como el Proyecto Educativo, la Programación General Anual...

d) Impartir las clases sin retraso comenzando y terminando en punto. La reincidencia en faltas de puntualidad será objeto de amonestación por la Dirección del centro a instancia del Jefe de Estudios.

e) Notificar a Jefatura de Estudios las ausencias del centro con antelación si es posible o con la mayor brevedad; igualmente, se entregará en dicha Jefatura el correspondiente justificante en el día de la incorporación.

f) Tendrán la responsabilidad en la convivencia general del centro y en el control de la disciplina no sólo en el ámbito de sus clases.

g) Deberán anotar las faltas de asistencia y de puntualidad de los alumnos; semanalmente trasladarán estas incidencias al programa informático que se utilice en el centro.

h) Impartir la materia de la que son responsables de acuerdo con las programaciones de sus respectivos departamentos y orientarán la formación de los alumnos dentro del respeto a la Constitución, a la legislación vigente sobre enseñanza y a este Reglamento de Régimen Interior. En consecuencia:

1) Informarán a los alumnos a principios de curso de los objetivos y contenidos exigibles y de los criterios de evaluación y calificación que serán aplicados.

2) Propondrán las pruebas, medios e instrumentos que crean convenientes para el proceso de evaluación, de acuerdo con la programación del Departamento.

3) Señalarán el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.

4) Mostrarán los ejercicios o pruebas realizados por los alumnos con el fin de que estos puedan conocer sus deficiencias y errores. Los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad tendrán derecho a recibir las explicaciones pertinentes sobre las pruebas de evaluación (art. 7b del decreto 51/2007).
5) Los profesores no estarán obligados a facilitar copia total o parcial de los ejercicios realizados por los alumnos.
6) Guardarán los elementos de evaluación al menos tres meses después de adoptadas las decisiones y formulada la correspondiente calificación final de septiembre.

54.- Igualmente, insistimos en la importancia de otra serie de normas que se refieren a:
a) No dejar salir a los alumnos del aula antes de que toque el timbre.
b) No dejar alumnos libres cuando se realicen tanto pruebas ordinarias como extraordinarias; en este sentido, tampoco se permitirá a los alumnos salir del aula cuando terminen dichas pruebas.
c) Colaborar en el mantenimiento del orden en el centro, esté o no de profesor de guardia.

**4.2.- De los profesores de guardia y de la ausencia del profesorado**

**4.2.1.- Profesores de guardia**

55.- Los profesores de guardia son responsables del orden en el centro durante las horas de clase y velarán para que los alumnos y profesores puedan realizar su trabajo. En ningún caso podrán ausentarse del centro salvo con permiso de la Jefatura de Estudios; además, al ser los responsables del orden en el centro, tendrán que estar en todo momento localizados, bien en la sala de profesores o en cualquier otra dependencia del centro con conocimiento de la Jefatura de Estudios.

56.- La guardia comenzará en el momento en que toque el timbre de finalización del periodo lectivo anterior, con el objeto de vigilar los pasillos en el periodo entre clase y clase. A continuación, se recorrerán las diferentes dependencias del instituto, para comprobar que no hay ninguna ausencia ni que quedan alumnos por los pasillos.

57.- Serán obligación del profesor de guardia las siguientes tareas:
a) Cuando falte un profesor, pasará lista a los alumnos y permanecerá con ellos en el aula, realizando estos las tareas que haya dejado el profesor ausente o las que el profesor de guardia estime oportunas. En caso de tratarse de un aula específica, se les acompañará al aula de referencia y en caso de estar ocupada ésta se podrá utilizar la Biblioteca u otra dependencia del centro, permaneciendo con ellos lo que reste de tiempo.
b) Cumplimentará en el parte de faltas de profesores las ausencias o retrasos de los mismos, así como las posibles incidencias que hubieran ocurrido durante la guardia.
c) Mantendrá el orden en pasillos y en aulas donde no haya profesor en ese momento.
d) A primera hora y en colaboración con los conserjes del centro, controlará que los alumnos que llegan con más de cinco minutos de retraso vayan a la Biblioteca.
e) A sexta hora se permitirá salir sólo a los alumnos de Bachillerato que no tengan profesor; el resto de alumnos deberá permanecer con el profesor de guardia.
f) Se dará prioridad a los grupos más numerosos y a los de menor edad en caso de que falten más profesores que los asignados a las guardias.
g) En caso de accidente o enfermedad, el profesor de guardia o el Jefe de Estudios llamarán a los padres o tutores del alumno

para que lo recojan; en caso de no localizarlos y siempre y cuando se trate de un asunto grave, se llamará al servicio de urgencias y se seguirán sus indicaciones. En el caso necesario de que hubiera que acompañar al accidentado al servicio de urgencias, el encargado será el profesor de guardia disponible en ese momento o algún miembro del equipo directivo.

58.- Aparte de los profesores de guardia con las funciones arriba citadas, a principio de curso se designarán profesores de guardia de Biblioteca, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Velar porque en la misma se desarrolle la actividad para la que se creó, a saber, el estudio en la misma por los miembros de la Comunidad Educativa durante todo el periodo lectivo que le corresponda.
b) En caso de que en el centro se produzca una situación en la que los profesores de guardia de carácter general sean insuficientes, los profesores de la Biblioteca colaborará con los anteriores en el mantenimiento del buen orden del instituto.
c) A primera hora, el profesor de biblioteca apuntará en un volante los alumnos que llegan con retraso al centro y deben permanecer en la Biblioteca; posteriormente entregará estos volantes a los tutores.
d) También se encargará de aquellos alumnos disruptivos que sean enviados con trabajo por los profesores.

**4.2.2.- Ausencias del profesorado**

59.- Cualquier ausencia del profesorado que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios con la mayor brevedad posible. En caso de que la ausencia sea previsible, podrá preparar actividades para que las realicen sus alumnos durante la hora de guardia.

60.- Posteriormente, cuando se produzca su incorporación, deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes acompañados del modelo de justificación de faltas que se enviará a la Inspección Educativa. El parte de faltas mensual será expuesto en el tablón de anuncios de la sala de profesores, a fin de que los mismos puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

61.- No se llevará a cabo ningún cambio de clase por ausencia de un profesor. A sexta hora los alumnos de bachillerato sin profesor podrán salir del centro previa comunicación al profesor de guardia y acompañados por él.

62.- En el caso de que falte el profesor de desdoble, se hará cargo de todo el grupo el profesor titular de la asignatura. Si el que falta es el titular, se hará cargo de todo el grupo el profesor de desdoble, a no ser que haya una práctica establecida con anterioridad que no se pueda cambiar a otro día.

**CAPíTULO V, Del Alumnado**

63.- Los alumnos son el centro y la razón de ser de la Comunidad Educativa del IES *Andrés Laguna*.

**5.1.- Derechos y deberes**

64.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando. Estos derechos y deberes están especificados en el Decreto 51/2007, en especial en su título I. Así mismo, Todos los miembros de la

Comunidad Educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento.

65.- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

66.- El ejercicio de los **derechos** por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

67.- Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
e) La formación ética y moral.
f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

68.- Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

69.- Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar. En cuanto a las aclaraciones de notas, los alumnos tendrán derecho a recibir todas las explicaciones necesarias sobre su calificación. La solicitud de estas aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.

En el caso de que el alumno no esté de acuerdo con las aclaraciones previas, podrá presentar una reclamación al departamento correspondiente, al final de cada evaluación, en un plazo de un día lectivo desde la aclaración por parte del profesor.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales (art. 7b del decreto 51/2007).

70.- Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

71.- Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

72.- Todos los alumnos tienen el **deber** de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

c) Los alumnos de educación a distancia no tienen obligación de asistir a las tutorías presenciales.

73.- Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

74.- Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio

de hacer valer sus derechos cuando consideren que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

75.- Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

76.- Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

**5.2.- El Delegado de grupo**

77.- Cada grupo-clase de alumnos elegirá a su delegado y subdelegado por sufragio directo y secreto durante el primer mes del curso escolar. Las elecciones serán convocadas y organizadas por el Jefe de Estudios en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

78.- Serán elegidos un delegado, que formará parte de la Junta de Delegados, y un subdelegado.

79.- El subdelegado sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

80.- Los Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

81.- Las **funciones** de los delegados se recogen en el artículo 77 del Real Decreto 83/1996 y consisten en asistir y participar en la Junta de Delegados, exponer ante las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo, fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo, colaborar con los profesores y con las autoridades del centro en el funcionamiento del mismo y cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.

82.- Además de estas funciones, serán también responsables de la custodia de la llave de clase, así como de abrir y cerrar la puerta cuando el aula permanezca vacía.

**5.3.- La Junta de Delegados**

83.- La Junta de Delegados está integrada por los representantes de los distintos grupos de alumnos y por sus representantes en el Consejo Escolar. Puede reunirse en pleno o en comisiones y, en todo caso, antes y después de cada una de las reuniones del Consejo Escolar.

84.- El Jefe de Estudios facilitará las reuniones y los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

85.- Las funciones de la Junta de Delegados quedan especificadas en el Real Decreto 83/1996, en su artículo 75 y entre otras son las siguientes:

a) Canalizar las inquietudes e intereses de sus representantes ante la Dirección.
b) Dar a conocer a los alumnos las decisiones importantes que les afectan.
c) Informar a los representantes de los alumnos del Consejo Escolar de las inquietudes de cada grupo y recibir información de éstos después de cada

sesión del Consejo Escolar de aquellos temas que no se consideren reservados.

## CAPíTULO VI, De los padres de los alumnos

### 6.1.- Derechos y deberes

86.- A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

87.- Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los **derechos** reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, modificada por la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su disposición final primera.

88.- La Administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Acudir y ser recibidos en los días y horarios establecidos, tanto por el Tutor, los profesores de sus hijos como el Equipo Directivo.

c) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

d) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

e) Asociarse en el ámbito educativo (AMPA) y utilizar para ello los locales del centro, previa aprobación del Director. Esta asociación queda regulada por el Real Decreto 1533/1986; además, en el artículo 78 del Real Decreto 83/1996 se contempla sus derechos.

89.- El matricular a sus hijos en el IES *Andrés Laguna* lleva implícita la voluntad de que reciban la educación que en él se imparte, según el Proyecto Educativo de Centro, y la aceptación de este Reglamento de Régimen Interior.

90.- La información entre los padres y el centro se canalizará a través del Tutor.

91.- Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las **obligaciones** establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, modificada por la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su disposición final primera.

92.- La Administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios

informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, en especial las recogidas en este Reglamento de Régimen Interior, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

d) Comunicar al Tutor o a los responsables del centro la dirección del domicilio, los teléfonos de contacto y el correo electrónico, si lo tuviera, así como cualquier cambio que se produzca a lo largo del curso; también cualquier incidencia relativa a sus hijos que sea relevante para el normal desarrollo de la vida académica (ausencias justificadas, problemas de grupo, etc.). Igualmente, informarán de los aspectos de la personalidad de sus hijos que consideren oportunos para ayudar a su formación. Según la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, en relación con dicha información, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y la protección de datos personales (de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999).

e) Colaborar con el centro para alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa; para ello:

1.- Asistirán a las reuniones y entrevistas a las que sean convocados.

2.- Reforzarán la labor educativa del centro, no desautorizando a los profesores o personal no docente.

3.- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que les encomienden.

**CAPíTULO VII, Del personal no docente**

93.- El personal no docente forma parte de la Comunidad Educativa; está a las órdenes del Director y especialmente del Secretario.

94.- El IES *Andrés Laguna* reconoce al personal no docente el respeto y consideración que merece, estimula a todos los miembros de la Comunidad Educativa a reconocerlo y, con respecto a los derechos que la legislación vigente otorga, subraya el **derecho** a:

a) Reunirse en el centro siempre que no interfiera con el normal desarrollo de las actividades docentes y de las propias tareas a ellos encomendadas.

b) Presentar razonadamente peticiones y sugerencias ante el Equipo Directivo.

c) Elegir a sus representantes al Consejo Escolar.

95.- También tienen la **obligación** de:

a) Ejercer las funciones propias de acuerdo con la legislación vigente y las acordadas con la Dirección del centro.

b) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.

c) Conocer este Reglamento de Régimen Interior y colaborar para hacerlo realidad en el ámbito de su competencia.

96.- Por último, tienen además unas **funciones específicas**:

a) La vigilancia de los pasillos y zonas comunes durante el período lectivo.

b) La vigilancia del acceso al centro, poniendo especial interés en evitar que entren personas ajenas al mismo y que salgan los alumnos en horario lectivo que no tienen permiso.

c) La recepción de visitas y llamadas telefónicas.
d) El manejo de aparatos de reproducción de documentos.
e) La dotación diaria de tiza en las clases.
f) El atender las orientaciones del profesor de guardia, pero no hacer las funciones de este.

**CAPíTULO VIII, De la convivencia en el centro**

**8.1.- Competencias sobre la convivencia**

97.- En el artículo 18 del Decreto 51/2007, se establece la distribución de competencias en relación con la convivencia en el centro. En él se indica que serán competentes el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y a la Dirección del centro, así como los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica.

98.- Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de convivencia escolar:
a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.
b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del centro en relación con las sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

99.- La Comisión de Convivencia se rige por el Decreto 51/2007, artículo 20, y tendrá como finalidad garantizar la planificación de medidas preventivas y la resolución de conflictos.
a) Esta comisión estará integrada por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos.
b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
c) El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
d) Sus funciones y normas de funcionamiento serán las siguientes:
1.- La comisión informará al Consejo Escolar trimestralmente sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.
2.- La Comisión se reunirá mensualmente para tratar los asuntos pendientes, pudiendo hacerlo cuantas veces sea necesario si la existencia de determinados actos de indisciplina así lo hiciera necesario.

100.- El coordinador de convivencia será designado por el Director entre los miembros del Claustro, quien colaborará con el Jefe de Estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia. Igualmente participará en la comisión de convivencia de los centros

públicos según lo establecido en el art. 99 de este Reglamento

101.- El Claustro de profesores propondrá las medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Escolar. Así mismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

102.-Al Equipo Directivo corresponde fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro. Por ellos son competencias del Director:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en este Reglamento de Régimen Interior, en su capítulo 10, medidas que podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el Tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.
c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos en este Reglamento de Régimen Interior, en su capítulo 10.
d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar, y según el procedimiento establecido en este Reglamento de Régimen Interior, en su capítulo 9.3.1.
e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

103.- Son competencias del Jefe de Estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el Reglamento de Régimen Interior, relacionadas con la convivencia escolar.
b) Imponer y garantizar, por delegación del Director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

104.- Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

105.- Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

106.- El Tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

107.- Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 142 de este Reglamento.

**8.2.- Instrumentos de la convivencia**

108.- Los centros, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de

profesores, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la Programación General Anual, que será aprobado por el Consejo Escolar.

109.- Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la Programación General Anual.

**8.3.- Sobre normas de la convivencia en general**

110.- Durante el desarrollo de las actividades académicas se exigirá a los alumnos, de forma especial, un comportamiento correcto, respetuoso y activo. En caso de alterar el normal funcionamiento de las clases o manifestar faltas de respeto, esta situación será inmediatamente comunicada al Jefe de Estudios o a cualquiera de los miembros del Equipo Directivo que se encuentre en el centro en ese momento.

Igualmente se exigirá a los alumnos y personal del centro la corrección en la presencia, indumentaria y en el aseo personal.

En las clases de Educación Física, será necesario que los alumnos traigan una ropa y unas zapatillas de repuesto y que se cambien después de realizar el ejercicio físico.

111.- Cualquiera de los jefes de estudios, cuando tengan conocimiento de algún hecho contrario a las normas de convivencia del centro, podrá amonestar verbalmente o por escrito a las personas implicadas y aplicar, además, la corrección apropiada en ese momento. Los ordenanzas, en virtud de las atribuciones que su autoridad les confiere, tienen también la misión de velar por el mantenimiento del orden en el recinto del centro. Por consiguiente, las indicaciones que dicho personal haga a los alumnos, encaminadas al mantenimiento del orden y la disciplina, deberán ser obedecidas por éstos.

112.- Una vez terminadas las clases no está permitida la estancia de los alumnos en las aulas del centro, salvo que tengan autorización para ello.

113.- En las horas lectivas en que dejen su clase para acudir a otra, o en los recreos, deberán dejar cerrada el aula para evitar robos o deterioros de los objetos personales. Si no se hace así, no se podrá solicitar la ayuda del Jefe de Estudios.

114.- Queda prohibida la utilización de teléfonos móviles, el uso de aparatos grabadores y reproductores, cámaras, alarmas sonoras de relojes y otros instrumentos en todo momento y en todas las dependencias del centro en el turno diurno. El centro no se considerará responsable de la sustracción o deterioro de dichos aparatos.

Sí se podrán utilizar estos medios cuando el profesor responsable de la clase lo crea necesario para alguna actividad lectiva.

En el caso del turno vespertino-nocturno, queda igualmente prohibida la utilización de este tipo de aparatos electrónicos durante las clases y en la Biblioteca.

**8.4.- Sobre la asistencia a clase y la justificación de faltas**

115.- Los alumnos deben atenerse al horario escolar del centro asistiendo con puntualidad a todas las actividades académicas que les corresponden. El centro velará de manera especial por el cumplimiento de este deber y para ello pondrá en conocimiento de los padres las faltas de asistencia o retrasos que se produzcan.

116.- Todos los profesores, incluidos los de guardia, anotarán los retrasos y las faltas

de asistencia de los alumnos en su cuaderno, sean o no justificados; estas incidencias se trasladarán semanalmente al programa informático establecido.

117.- Los alumnos justificarán sus faltas de puntualidad y de asistencia mediante un impreso que podrán recoger en conserjería o mediante escrito de sus padres en la agenda escolar; la justificación se realizará durante los cinco días siguientes a la incorporación del alumno a clase; posteriormente se considerará que la falta no puede justificarse.

118.- Los tutores serán los encargados de recibir los justificantes de los alumnos, así como de decidir qué ausencias o retrasos estarían justificados, en colaboración con la Jefatura de Estudios; igualmente, comunicarán a los padres y a la Jefatura de Estudios la acumulación de los mismos.

119.- Cuando un alumno acumule diez faltas de asistencia injustificadas, el Tutor, de acuerdo con Jefatura de Estudios, cumplimentará un aviso que se enviará a los padres. En el caso de continuar con esta actitud por parte del alumno y acumular ocho faltas más, siguiendo el mismo proceso, se enviará al alumno un segundo aviso por escrito. El tercer aviso será enviado con otras cinco faltas injustificadas.

120.-A partir de ese momento, se aplicará el programa provincial de prevención y control del absentismo escolar. En todo caso, el tutor deberá seguir informando a los padres o tutores de las faltas de asistencia.

121.- Las faltas injustificadas de puntualidad tendrán la siguiente valoración en este centro: tres retrasos injustificados equivaldrán a una falta de asistencia injustificada, con todas las implicaciones que esto conlleva. Cuando el retraso injustificado del alumno sea superior a un cuarto de hora, se considerará como falta de asistencia.

122.- La consecución de dos faltas contrarias a las normas de convivencia, o dos avisos por faltas injustificadas de asistencia, o una falta y un aviso, llevarán aparejada la suspensión de participar en actividades extraescolares o complementarias durante quince días a instancia de la Jefatura de Estudios (*víd*. art. 143).

a) A partir de ese momento, cada nueva falta contraria a las normas de convivencia o el tercer aviso por faltas injustificadas llevará aparejada la misma sanción por el plazo establecido de quince días.

b) En cuanto a los alumnos con tres avisos por faltas injustificadas de asistencia, se prolongará en el tiempo la sanción de no acudir a las actividades extraescolares o complementarias mientras no se determine por parte del tutor y la jefatura de estudios que el alumno en cuestión ha modificado su conducta.

**8.5.- Sobre el recreo y otros periodos lectivos**

123.- Ningún alumno podrá abandonar injustificadamente el centro durante las horas lectivas, ni en las pausas entre clases. Tan sólo se podrá salir del mismo, previa autorización por parte de Jefatura de Estudios o de algún otro miembro del Equipo Directivo.

124.- Los alumnos de ESO no deben abandonar el centro en los recreo sin consentimiento de la Jefatura de Estudios, salvo que sean mayores de edad. Los alumnos de educación postobligatoria no tendrán este tipo de limitación a pesar de no haber cumplido la mayoría de edad.

125.- En las pausas entre clase y clase, los alumnos de 1º y 2º de ESO no podrán salir a los pasillos; el resto de los alumnos sí, siempre y cuando no causen alborotos; en estos periodos de descanso, tampoco podrán acudir al bar o bajar a los patios. Cuando suene el aviso de entrada, los alumnos tendrán que estar en su clase.

126.- Durante los recreos los alumnos de ESO y Bachillerato no podrán permanecer en las aulas ni en los pasillos; deberán bajar a los patios o las pistas. Los profesores colaborarán con el delegado de curso para desalojar las aulas antes de los recreos; estas permanecerán cerradas durante ese periodo de tiempo.

127.- El recinto del instituto está reservado a los alumnos matriculados en el mismo, por lo tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas al mismo, a no ser que vengan a realizar gestiones que tengan que ver con el funcionamiento del centro.

**8.6.- Sobre el aprovechamiento y actitud de los alumnos**

128.- El control del aprovechamiento y la actitud del alumnado se comunicarán en el boletín de calificaciones escolares después de cada evaluación. El alumno lo devolverá al Tutor debidamente firmado por los padres o los tutores legales en el plazo de una semana desde su incorporación a clase.

129.- Los padres tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y actitud de su hijo a través de su profesor tutor o de los profesores que imparten materias a sus hijos; para tal efecto, todos los profesores del centro contarán con una hora de atención a padres en su horario escolar, hora que se comunicará a los padres y alumnos. Así mismo, los padres deberán acudir a cuantas reuniones se les convoque al efecto.

130.- Los profesores tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios y con el Departamento de Orientación, podrán convocar reuniones de profesores y alumnos para analizar y comentar incidencias académicas o de convivencia.

**8.7.- Sobre el material y el mantenimiento de instalaciones** (art. 33 del Decreto 51/2007)

131.- Los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa contribuirán al mantenimiento de la limpieza y el cuidado de las instalaciones y material del centro. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o de forma intencionada será motivo de restauración física o económica y comportará la sanción correspondiente por parte del o de los implicados. Si no es conocido el responsable del deterioro, dicha responsabilidad recaerá sobre el grupo de escolares implicados en cuya aula o pasillo donde se produzca el desperfecto.

132.- Los responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones, material o mobiliario por negligencia, mala intención o por uso indebido, así como las sustracciones de material, serán sancionados exigiéndose la reparación del daño causado o el hacerse cargo del coste económico de su reparación.

133.- Los padres o tutores legales del alumno causante del deterioro, serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

**CAPíTULO IX**, **De la disciplina en el centro**

**9.1.- Introducción** (Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014)

134.- La disciplina se concibe como un medio para la formación de la persona y la consecución de los objetivos del centro.

135.- Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como (art. 29, apartado 1 y 2):

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que se consideran como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como graves o muy graves.

136.- Se englobarán en ellas todas las acciones que atenten contra:

a) El normal funcionamiento de la vida escolar

b) El respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

c) El trabajo escolar.

d) La conservación del material y las instalaciones.

137. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

137,a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

Estas actuaciones se comunicarán al Tutor o a la Jefatura de Estudios. Posteriormente podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Se podrán corregir por parte del profesor mediante:

1.- Amonestación pública o privada.

2- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

3.- Comunicación a los padres o tutores a través de la agenda escolar u otro medio que el profesor estime oportuno.

4.- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. El alumno podrá permanecer en el pasillo, a la vista del profesor, por el tiempo que aquél estime oportuno hasta que el alumno se calme y reflexione sobre su actitud. En el caso de su actitud no mejore, se le enviará a la Biblioteca donde será controlado por el profesor de guardia de Biblioteca y realizará las tareas encomendadas por su profesor, según el artículo 142d de este Reglamento.

5.- Realización de trabajos específicos en el período de recreo, o en otra hora que el profesor estime oportuna, con dicho profesor encargado de su realización; también se podrán realizar trabajos específicos fuera del centro y del horario lectivo.

137,b) **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.– **Medidas** de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (faltas leves), según el art. 142 de este Reglamento. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.- **Procedimientos de acuerdo**

**abreviado**. Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

En el caso de las faltas leves, el jefe de estudios, una vez recabada toda la información referida a las actuaciones contrarias a las normas de convivencia, propondrá a los padres o tutores del alumno en cuestión, la sanción correspondiente.

En el caso de las faltas graves y muy graves, intervendrán en el acuerdo abreviado el jefe de estudios, el coordinador de convivencia, el orientador y/o el profesor de servicios a la comunidad, quienes recabarán toda la información necesaria y propondrán la sanción correspondiente a los padres o tutores legales.

3.- Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148-167 de este Reglamento.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

138.- Los **principios** que han de regir en la aplicación de las correcciones serán:

a) El de educación; cuando la comisión de una falta haga necesaria la adopción de medidas disciplinarias, las correcciones que se impongan deberán intentar tener un carácter educativo y contribuir al proceso general de formación y de recuperación del alumno; en ningún caso los alumnos pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) El de inmediatez; para que las correcciones sean efectivas han de aplicarse lo antes posible desde que se tenga conocimiento de la falta cometida; de esta forma el alumno podrá establecer la asociación conducta-consecuencia.

c) El de proporción; la corrección ha de ser proporcionada a las faltas cometidas, teniendo en cuenta las circunstancias concretas que la rodean. Igualmente en las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

d) El de igualdad; las mismas conductas han de tener siempre las mismas consecuencias, sin perjuicio de los atenuantes y agravantes que concurran en ellas.

e) El de interés general; a la hora de aplicar las correcciones se considerará la repercusión que las faltas tengan en el resto del alumnado y en sus derechos.

139.- Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas

consideradas disruptivas, así como las que tengan que ver con las faltas de puntualidad y de asistencia a clase de forma injustificada, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado (art. 30,8 y 32,4 del decreto 51/2007).

Los alumnos expulsados a casa deberán tener trabajo de las diferentes asignaturas; será el tutor el encargado de coordinar la recogida de dichas tareas.

Los alumnos enviados a Biblioteca deberán presentarse al profesor de guardia de la misma con un parte de incidencia rellenado por el profesor de clase y las tareas que éste estime oportunas.

140.- En cuanto a las faltas injustificadas de asistencia a clase debido a decisiones colectivas adoptadas por el alumnado (huelga), se comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. En el mismo, se considera que las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir de este curso no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de corrección; para ello, tendrán que ser como resultado del ejercicio del derecho de reunión y deberán ser comunicadas previamente a la Dirección del centro por el delegado de curso.

a) Los grupos que quieran sumarse a una convocatoria de huelga (a partir de 3º de ESO) deberán presentar un listado con el nombre y la firma de los alumnos de dicho grupo que no vayan a asistir a clase, al menos con 48 horas de antelación.

b) A dichos alumnos se les entregará una autorización para que la traigan firmada por sus padres el día anterior a la huelga.

Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y se garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

**9.2.-Conductas contrarias a las normas de convivencia y aplicación de las medidas correctoras** (art. 37-38, Decreto 51/2007)

141.- Se consideran **conductas contrarias a las normas de convivencia** (faltas leves) las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto, falta de respeto y agresiones, en general, a los miembros de la Comunidad Educativa, siempre que no sean calificadas como faltas graves, en cualquiera de las dependencias del centro o fuera de ellas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) No respetar las normas de higiene y limpieza en todas las dependencias del centro.

f) Comer en las aulas, pasillos y otras dependencias del centro en donde no esté permitido.

h) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase,

dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

i) Mantener una actitud indiferente de forma reiterada ante las actividades del proceso de enseñanza; igualmente, el no disponer de material necesario para su aprendizaje tras haber sido oportunamente avisado al alumno y a sus padres o tutores.

j) Cualquier acto injustificado (voces, carreras…) que perturbe las actividades en los espacios comunitarios (pasillos, entrada, patio…).

k) Permanecer de manera injustificada en lugares diferentes de donde debería estar el alumno en este momento

l) No avisar de la presencia de personas ajenas al centro.

m) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material, de sus documentos, o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

n) No guardar las debidas normas de seguridad establecidas en clase, utilizar el material o poner en funcionamiento aparatos sin la debida autorización del profesor.

o) Comportamiento inadecuado en cualquier actividad extraescolar (excursiones, actividades culturales o de ocio, etc.).

p) Salir del centro sin permiso durante las horas de clase o durante el recreo.

q) El uso de teléfonos móviles y todo tipo de aparatos electrónicos en el recinto escolar sin la autorización del profesorado

142.- Las **medidas de corrección** que se aplicarán para las conductas contrarias a las normas del centro serán las siguientes:

a) Amonestación verbal por parte del profesorado ésta preferentemente se realizará de forma privada.

b) Amonestación por escrito por parte del profesorado en la agenda del alumno Se utilizará este recurso preferentemente para todo tipo de incidentes considerados leves realizados en el transcurso de las clases.

c) Comparecencia ante el Jefe de Estudios a petición del profesorado o del personal no docente. Una vez realizada la comparecencia, el Jefe de Estudios determinará las consecuencias que de esta comparecencia se pueda derivar.

d) Aquellos alumnos que por su comportamiento, ya sea por apatía, falta de trabajo o por su actitud negativa en clase, se crea conveniente que salgan del aula, podrán ser enviados al profesor de guardia de la Biblioteca con trabajo para que éste se encargue de ellos; para ello rellenará un modelo donde se recojan los datos sobre la incidencia y el trabajo que tiene que realizar. Dicho modelo, una vez cumplimentado por el profesor de guardia de biblioteca, será remitido al profesor que envió al alumno para que controle el cumplimiento de dicho trabajo y anote en el programa informático la incidencia.

e) Pérdida del derecho al recreo; durante este periodo se podrá encomendar al alumno sancionado la realización de trabajos de tipo académico o que beneficien a la comunidad. Serán competentes para corregir esta conducta el Tutor del alumno o la Jefatura de Estudios; en el caso de que algún profesor quiera aplicar esta sanción, deberá comunicarlo a cualquiera de los anteriores responsables y encargarse del cumplimiento de la sanción.

f) Amonestación por escrito por parte del profesorado o Jefe de Estudios. Cuando así lo considere la Jefatura de Estudios, esta medida podrá ser sustituida por otra que igualmente suponga una corrección de la falta que se quiere sancionar, previa comunicación a los padres.

g) La acumulación en un alumno de tres expulsiones a la biblioteca, debido a un comportamiento disruptivo, y su consiguiente registro en el programa del IES Fácil por parte del profesorado

implicado, conllevará una amonestación por escrito de Jefatura de Estudios.

h) Restitución de los elementos sustraídos o dañados de forma involuntaria o intencionada, bien realizando trabajos dedicados a la comunidad, bien sustituyéndolos o bien correr con los gastos de dicho deterioro, ya sea de manera individual o colectiva. Serán competentes para corregir esta conducta el Tutor del alumno o la Jefatura de Estudios.

143.- Es preceptivo que para la aplicación de las siguientes medidas de corrección, se dé audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad; para agilizar dicho trámite, en la comunicación de sanción por parte de la jefatura de estudios (art. 38,2, Decreto 51/2007), se informará sobre esta norma a los padres, que entonces podrán alegar su conformidad o no sobre la sanción; así mismo se comunicara formalmente su adopción; en el caso de no poder localizar a los padres o tutores en la direcciones aportadas por los mismo, o que no acudan a las citaciones realizadas por el centro, se constatará estas circunstancias y se seguirá adelante con las sanciones propuestas:

a) La modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
b) La realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa por un máximo de 5 días lectivos.
c) La realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
d) La suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos. La comisión de dos faltas contrarias a las normas de convivencia, dos avisos por faltas de asistencia injustificadas, o una falta y un aviso, conllevarán esta sanción.
e) El cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos; esta medida se tomará por Jefatura de Estudios a petición del Tutor o del Equipo docente del curso afectado.
f) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. En este caso el alumno deberá permanecer en la Biblioteca del centro, con tarea propuesta por el profesor de la asignatura de la que procede la sanción, a cargo del profesor de guardia de este espacio.

144.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescriben en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas correctoras impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición

**9.3.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y aplicación de las medidas correctoras** (art. 48-49, Decreto 51/2007)

145.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro no podrán corregirse sin la apertura de un expediente o un procedimiento de acuerdo abreviado que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del centro, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

146.- Se considerarán **conductas gravemente perjudiciales para la**

**convivencia en el centro** y, por ello, calificadas como faltas graves o muy graves, las siguientes (art 48, Decreto 23/2014):

a) La falta de respeto (independientemente del formato en el que se realice), indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos (boletines de notas) y material académico.

c) El robo y el deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del centro.

e) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro o faltas leves. Con nueve amonestaciones, se trasladará el caso a la Comisión de Convivencia del centro, que dictaminará, si esta reiteración se considera como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, en cuyo caso se solicitaría la apertura de expediente; o si la gravedad de las faltas implica una sanción menor, correspondiente con las que se aplican a las conductas contrarias a las normas de convivencia.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa (independientemente del formato en el que se realice), que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

g) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

h) El fumar o tomar bebidas alcohólicas en cualquiera de las dependencias del centro.

i) La realización de fotos, filmaciones o grabaciones de sonido en todas las dependencias del centro.

j) La suplantación de personalidad y la falsificación de documentos del centro igualmente la interrupción de la correspondencia entre el centro y los padres o tutores.

147.- Las **medidas de corrección** que se aplicarán para las conductas gravemente perjudiciales serán las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin

de garantizar dicho derecho.

e) Reposición o pago de los materiales o instalaciones deteriorados o sustraídos.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro (art. 49,f del Decreto 23/2014).

**9.3.1.- Expediente sancionador**

**9.3.1.1.- Incoación del expediente sancionador** (art. 50 del Decreto 51/2007)

148.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, mediante un procedimiento de resolución de conflictos o por un procedimiento de acuerdo abreviado.

149.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

150.- La instrucción de un expediente disciplinario se llevará a cabo por un profesor del centro que no tenga relación académica con el alumno implicado. Su designación se realizará por el Director, teniendo en cuenta un proceso de selección en el que, en cada curso escolar, se elegirán por sorteo dos letras a partir de las cuales se determinará el nombre del instructor.

151.- La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. El alumno y, en su caso, sus padres o tutores podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación (régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos (art. 176b y 183 de este RRI) o un acuerdo abreviado (art. 137b,2 de este RRI).

152.- La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

**9.3.1.2.- Medidas cautelares** (art. 51 del Decreto 51/2007)

153.- Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el Director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas

clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro o en la expulsión del centro.

154.- El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

155.- Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El Director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

**9.3.1.3.- Instrucción del expediente** (art. 52, Decreto 51/2007)

156.- El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Sanciones aplicables.

157.- El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

158.- Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras según este Reglamento.
c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 147 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
e) El Director será el que resuelva el expediente sancionador teniendo en cuenta la propuesta del instructor.

159.- El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

160.- Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

**9.3.1.4.- Resolución del expediente** (art. 53, Decreto 51/2007)

161.- Corresponde al Director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

162.- La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que

tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

163.- La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la Comunidad Educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

164.- Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127,f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

165.- Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

166.- La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

167.- Las faltas tipificadas en el artículo 146 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición (art. 54 del Decreto 51/2007).

**9.4.- Eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en las conductas contrarias a las normas de convivencia y en las gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (art. 32 del Decreto 51/2007)**

168.- Se considerará como eximente la existencia de enfermedades que supongan alteraciones de la conducta, siempre y cuando estén dictaminadas por un especialista.

169.- Se considerarán como atenuantes las siguientes acciones:

a) El reconocimiento de la falta, la asunción de su responsabilidad y la petición de excusas.
b) La inmadurez en el caso de los alumnos especialmente del primer ciclo de ESO.
c) La falta de intencionalidad.
d) El carácter ocasional de la conducta.
e) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

170.- Se considerarán agravantes:

a) La premeditación.
b) La reiteración.
c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
d) La colectividad, cuando la comisión de la falta ampare al grupo.
e) La alarma social, cuando la falta suscite alarma en el resto de la Comunidad Educativa; en especial, en aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa.

g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
h) Aquellas actuaciones que afecten negativamente a la autoridad del profesor (art 25bis del Decreto 23/2014).

**9.5.- Ámbito de aplicación de las sanciones por conductas contrarias a las normas de convivencia y en las gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro**

171.- Podrán corregirse los actos enumerados en los artículos 141 y 146, cuando tengan lugar en:
a) El recinto escolar durante el horario lectivo
b) Durante el trayecto recorrido por el transporte escolar.
c) Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.
d) En las actuaciones de alumnos que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a miembros de la Comunidad Educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CAPíTULO X, La mediación, los procesos de acuerdo reeducativo y la coordinación institucional (art. 42, Decreto 51/2007).**

**10.1.- La mediación**

172.- La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador; en todo caso se trata de una medida que debe ser aceptada voluntariamente por las partes que puede ofrecerse y a la que pueden acogerse todos los alumnos del centro que lo deseen.

173.- La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Así mismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

174.- Podrá ser mediador cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

175.- El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

176.- Las actuaciones de mediación se realizarán en los siguientes supuestos:
a) Ante conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia o faltas leves; en este caso podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
b) Ante conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (faltas graves o muy graves), las cuales conllevan la tramitación de un procedimiento sancionador; en este caso, dicho procedimiento quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas, así como su disposición a

cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) Sin embargo, no se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 170 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, también podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

177.- El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo. Se tendrá en cuenta la existencia de acuerdo entre las partes, lo que implica la paralización de otras medidas, como el expediente sancionador; o el desacuerdo, que implicará la continuidad de otras medidas sancionadoras en el caso de los alumnos que hayan manifestado ese desacuerdo.

**10.2.- Los procesos de acuerdo reeducativo (art. 45-47, Decreto 51/2007)**

178.- El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

179.- Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

180.- Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

181.- Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

182.- Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del centro.

183.- En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, se podrá paralizar el expediente sancionador.

184.- El documento en el que consten los

acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

185.- Se constituirán comisiones de observancia formadas, al menos, por uno de los padres o tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el Tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el Director del centro o persona en quien delegue.

186.- En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

187.- Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

**10.3.- De la coordinación interinstitucional**

188.- De acuerdo con la el artículo 34 del Decreto 51/2007, y la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

189.- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

190.- En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno recogidos en este Reglamento y el cumplimiento de los deberes también recogidos en el mismo.

**Capítulo XI, Modificación de este Reglamento**

191.- Este Reglamento de Régimen Interior se mantendrá en vigor cada curso académico mientras no se produzcan modificaciones.

192.- Para las posibles modificaciones el procedimiento será el siguiente:

a) Podrán presentar enmiendas el Equipo Directivo, el Claustro y cualquiera de los sectores representados en el Consejo

Escolar, o por un tercio de los miembros de éste órgano. El texto de la misma se entregará a los miembros del Consejo Escolar quienes tendrán un plazo determinado por el Director para su estudio.

**b) Según el art. 28 del Decreto 23/2014, a comienzo del curso escolar se dejará constancia en el acta de la primera reunión del Consejo Escolar, de los cambios producidos y la motivación de dichos cambios.**

c) Una vez aprobadas las enmiendas se harán públicas para el conocimiento de toda la Comunidad Educativa.

---

**Nota**

El borrador de este Reglamento de Régimen Interno fue aprobado en los claustros de los días 12 y 21 de diciembre de 2007 y en el Consejo Escolar el día 17 de enero de 2008.

Posteriormente, fue modificado en algunos aspectos en el claustro del 24 de septiembre de 2008 y aprobado en el Consejo Escolar del 29 de enero de 2009.

Tras las modificaciones legales de 2014, se revisó durante el curso 2014-15 y se aprobó la nueva versión del reglamento en el claustro del 26 de junio de 20 26 de junio de 2015.

Debido principalmente a la aplicación de la LOMCE en su totalidad, este documento fue modificado y aprobado por el director, oído el claustro y el consejo escolar en sus sesiones del 26 de octubre de 2016.